



PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PROVISIONAL DEL CONCURSO PÚBLICO PARA LA CONCESIÓN DE CAPACIDAD DE ACCESO DE EVACUACIÓN A LA RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE INSTALACIONES DE GENERACIÓN DE ELECTRICIDAD DE PROCEDENCIA RENOVABLE EN EL NUDO DE TRANSICIÓN JUSTA LANCHAS 220 kV POR LA QUE SE ADJUDICA EL REMANENTE GENERADO TRAS LA RENUNCIA DE EDP RENOVABLES ESPAÑA, S.L.U.

ANTECEDENTES

Primero.- Por Orden TED/823/2024, de 31 de julio, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 188, de 5 de agosto, se establecieron las bases del procedimiento y requisitos aplicables al concurso público para la concesión de capacidad de acceso de evacuación a la red de energía eléctrica de instalaciones de generación de electricidad de procedencia renovable en el nudo de transición justa Lanchas 220 kV y se procedió a su convocatoria (en lo sucesivo, “la Orden TED/823/2024, de 31 de julio”, o “la Orden”).

La capacidad de acceso en el nudo de la red de transporte Lanchas 220 kV objeto de este concurso es de 409 MW para módulos de generación de electricidad síncronos y 336 MW para módulos de parque eléctrico. Alternativamente, se permiten solicitudes de capacidad de acceso de evacuación a la red de distribución subyacente al nudo Lanchas 220 kV de hasta 119,2 MW en el nudo Puente Nuevo 132 kV, tanto para MPE como para MGES.

Segundo.- Con fecha 6 de febrero de 2025, habiéndose constatado el cumplimiento de los requisitos de participación una vez subsanados, en su caso, los defectos u omisiones observados, el órgano instructor, conforme a lo establecido por la base 13 de la Orden TED/823/2024, de 31 de julio, acordó la admisión en el concurso público de las solicitudes presentadas por las siguientes sociedades mercantiles interesadas:

1. L220-01: FIELD IBERIA BESS 4, S.L.U.; NIF B16396632
2. L220-02: ADAMANT SUNRAY 1, S.L.U.; NIF B06882575
3. L220-03: SHELL DESARROLLO 11 S.L.U.; NIF B10783496
4. L220-04: PUENTE NUEVO STORAGE, S.L.U.; NIF B42924456
5. L220-05: IBERDROLA RENOVABLES ANDALUCIA, S.A.U.; NIF A91287755
6. L220-06: GANDASOLAR 20, S.L.U.; NIF B42773267
7. L220-07: EDP RENOVABLES ESPAÑA, S.L.U.; NIF B91115196
8. L220-08: FLORENS NEW ENERGY, S.L.U.; NIF B06922595
9. L220-09: KIWI NEW ENERGY, S.L.; NIF B06922330
10. L220-10: MACRINA SOLAR 24 S.L.U.; NIF B10654135
11. L220-11: BENBROS SOLAR FOTOVOLTAICA 6, S.L.; NIF B56483845

Tercero.- Publicado el acuerdo del órgano instructor referido en el antecedente anterior, se procedió al examen de la documentación técnica y económica presentada por las solicitudes admitidas.

Considerándose necesaria la aclaración o subsanación de determinados aspectos de la documentación técnica y económica presentada, en fecha 18 de marzo de 2025 se requirió a todas las sociedades interesadas para la remisión de la información o subsanación solicitadas, respondiendo todas a los requerimientos dentro de plazo.

Cuarto.- Una vez verificado el cumplimiento de las condiciones establecidas en la base 14.4 y el apartado 3 del anexo II de la Orden TED/823/2024, de 31 de julio, el órgano instructor solicitó, de acuerdo con la base 14.6 de la referida Orden, informe a Red Eléctrica de España, S.A., como Operador del Sistema para la evaluación de la información relativa a las instalaciones de generación de electricidad con arreglo a los criterios del apartado 1 del anexo II de la Orden, que fue evacuado en fecha 29 de abril de 2025.

Para la evaluación de la información relativa a las actuaciones de impacto socioeconómico y ambiental, al estado de madurez de las instalaciones de generación de electricidad, y el informe de compatibilidad con el Plan Hidrológico correspondiente, con arreglo a los criterios de los apartados 2, 3 y 4.1 a) del anexo II, respectivamente, el órgano instructor emitió informe al respecto en fecha 18 de julio de 2025.

Asimismo, el órgano instructor solicitó, de acuerdo con la base 14.8 de la Orden TED/823/2024, de 31 de julio, informe a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico para la evaluación de la información relativa al impacto ambiental, que fue evacuado en fecha 14 de julio de 2025.

Adicionalmente se solicitaron, de conformidad con la base 14.1 de la Orden TED/823/2024, de 31 de julio, los siguientes informes de valoración:

- A la Subdirección General de Biodiversidad Terrestre y Marina (Dirección General de Biodiversidad, Bosques y Desertificación del MITERD), para la valoración del criterio correspondiente al apartado 4.3.b) del anexo II de la referida Orden de bases. Este informe fue evacuado en fecha 4 de junio de 2025.
- A la Gerencia del Instituto para la Transición Justa, O.A., para la valoración del criterio correspondiente al apartado 4.3.c) del anexo II de la referida Orden de bases. Este informe fue evacuado en fecha 28 de mayo de 2025.

Quinto.- En cumplimiento de lo dispuesto en la base 15.1 de la Orden TED/823/2024, de 31 de julio, con ocasión de la convocatoria del Comité de evaluación del concurso, el órgano instructor remitió los informes referidos en el antecedente anterior a los miembros del Comité para la valoración y puntuación de las solicitudes admitidas al concurso, así como la asignación de la capacidad concursada.

Sexto.- El Comité de evaluación, en su sesión de fecha 30 de julio de 2025, tras estudiar y aprobar los informes técnicos referidos en el antecedente cuarto anterior, llevó a cabo la valoración y puntuación de las solicitudes admitidas al concurso conforme a los criterios de adjudicación establecidos en la base 14.5 y el anexo II de la Orden TED/823/2024, de 31 de

julio, y procedió a su ordenación, de mayor a menor puntuación obtenida, resultando el siguiente listado, con desglose de la puntuación de las solicitudes para cada uno de los criterios:

Solicitud	Nombre de la solicitante	1. CRITERIOS ASOCIADOS A LA TECNOLOGÍA DE GENERACIÓN	2. CRITERIOS DE IMPACTO SOCIOECONÓMICO PARA LA ZONA DE TRASICIÓN JUSTA	3. CRITERIOS DE MADUREZ DE LAS INSTALACIONES DE GENERACIÓN DE ELECTRICIDAD	4. CRITERIOS DE IMPACTO AMBIENTAL	TOTAL
L220-04	PUENTE NUEVO STORAGE, S.L.U.	20,00	51,05	4,44	7,77	83,25
L220-08	FLORENS NEW ENERGY, S.L.U.	16,00	44,87	5,00	7,30	73,17
L220-07	EDP RENOVABLES ESPAÑA S.L.U.	16,00	35,26	5,00	7,90	64,15
L220-10	MACRINA SOLAR 24 S.L.U.	16,00	34,15	3,35	9,54	63,04
L220-09	KIWI NEW ENERGY, S.L.	16,00	34,27	4,68	7,35	62,29
L220-03	SHELL DESARROLLO 11 S.L.U.	13,00	33,06	5,00	8,44	59,50
L220-11	BENBROS SOLAR FOTOVOLTAICA 6, S.L.	20,00	27,94	2,65	7,25	57,85
L220-02	ADAMANT SUNRAY 1, S.L.U.	14,00	29,78	-	3,47	47,25
L220-05	IBERDROLA RENOVABLES ANDALUCÍA S.A.U.	16,00	23,95	1,03	2,02	42,99
L220-01	FIELD IBERIA BESS 4, S.L.U.	20,00	-	5,00	7,34	32,34
L220-06	GANDASOLAR 20, S.L.U.	20,00	-	5,00	5,91	30,91

A la vista del listado anterior, los miembros reunidos del Comité de evaluación acordaron asignar la capacidad concursada de acuerdo con las condiciones establecidas en las bases 15 y 16.1 de la Orden TED/823/2024, de 31 de julio, resultando la siguiente propuesta de adjudicación de capacidad (MW):

Solicitud	Solicitante	Nombre de los proyectos	Puntuación TOTAL	Capacidad MGES (MW)	Capacidad MPE (MW)
L220-04	PUENTE NUEVO STORAGE, S.L.U.	CHR BALLESTA PLANTAS FV EL MORILLO, MONTERITOS Y TRINIDADES	83,25	59,5	229,5
L220-08	FLORENS NEW ENERGY, S.L.U.	FLORENS NEW ENERGY	73,17	0	43,9
L220-07	EDP RENOVABLES ESPAÑA S.L.U.	PSFV VELAZQUITA PSFV CORTIJO MURILLO	64,15	0	62,6

El resultado de la valoración efectuada por el Comité consta en un informe que contiene los datos utilizados para dicha valoración, la puntuación obtenida en cada uno de los criterios y subcriterios, la puntuación total obtenida por cada una de las solicitudes evaluadas, así como

la propuesta de asignación de capacidad de acceso, de conformidad con la base 16.2 de la Orden TED/823/2024, de 31 de julio.

Séptimo.- A la vista del expediente y del informe del Comité de evaluación, en fecha 2 de septiembre de 2025, de acuerdo con lo establecido en las bases 3.1 y 17.1 de la Orden TED/823/2024, de 31 de julio, se formuló propuesta de resolución provisional por el Subdirector General de Estrategia y Planificación del Instituto para la Transición Justa, O.A. como órgano instructor del concurso, proponiendo la siguiente adjudicación de capacidad de acceso para evacuación de energía eléctrica:

1. A la solicitud L220-04, presentada por PUENTE NUEVO STORAGE, S.L.U., los 59,5 MW de capacidad de acceso para MGES y 229,5 MW de capacidad de acceso para MPE solicitados.
2. A la solicitud L220-08, presentada por FLORENS NEW ENERGY, S.L.U., los 43,9 MW de capacidad de acceso para MPE solicitados.
3. A la solicitud L220-07, presentada por EDP RENOVABLES ESPAÑA, S.L.U., los 62,6 MW de capacidad remanente para MPE que quedan disponibles tras las dos propuestas de adjudicación anteriores.

La referida propuesta de resolución provisional fue publicada en la sede electrónica del Instituto para la Transición Justa, O.A. y notificada a las entidades interesadas, dando inicio al trámite de audiencia a fin de que, en el plazo máximo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente a la fecha de notificación, se formularan las alegaciones que se estimaran oportunas.

Octavo.- En fechas 17 y 26 de septiembre de 2025, dentro del plazo otorgado para ello, por la representación de las entidades GANDASOLAR 20, S.L.U. (solicitud L220-06) y MACRINA SOLAR 24, S.L.U. (solicitud L220-10) se formularon alegaciones a la propuesta de resolución provisional referida en el antecedente anterior.

Asimismo, en fecha 3 de octubre de 2025, dentro del plazo otorgado para ello, la representación de la entidad EDP RENOVABLES ESPAÑA, S.L.U. (solicitud L220-07) presentó escrito de respuesta al requerimiento efectuado en el apartado Segundo de la propuesta de resolución provisional de 2 de septiembre de 2025, no aceptando la asignación de capacidad de acceso de 62,6 MW propuesta.

Noveno.- En fecha 20 de octubre de 2025, de acuerdo con lo establecido en la base 17.2 de la Orden TED/823/2024, de 31 de julio, se dictó nueva propuesta de resolución provisional por el Subdirector General de Estrategia y Planificación del Instituto para la Transición Justa, O.A., desestimando las alegaciones presentadas por las entidades GANDASOLAR 20, S.L.U. (solicitud L220-06) y MACRINA SOLAR 24, S.L.U. (solicitud L220-10), y proponiendo como adjudicatarias provisionales del referido concurso público a las siguientes sociedades mercantiles:

1. A la solicitud L220-04, presentada por PUENTE NUEVO STORAGE, S.L.U., los 59,5 MW de capacidad de acceso para MGES y 229,5 MW de capacidad de acceso para MPE y MGES solicitados.
2. A la solicitud L220-08, presentada por FLORENS NEW ENERGY, S.L.U., los 43,9 MW de capacidad de acceso para MPE solicitados.
3. A la solicitud L220-10, presentada por MACRINA SOLAR 24, S.L.U., los 62,6 MW de capacidad remanente para MPE disponibles tras las dos propuestas de adjudicación anteriores.

Con la referida propuesta se requirió a la representación de MACRINA SOLAR 24, S.L.U., en virtud de lo establecido en la base 16.1 letra c), ordinal 1º, para que presentara la correspondiente modificación de las instalaciones de generación de electricidad descritas en el anexo IV para su ajuste a la capacidad remanente o bien formulara su renuncia.

Asimismo, se requirió, en virtud de lo establecido en la base 17.2 de la Orden TED/823/2024, de 31 de julio a la representación de las entidades propuestas como adjudicatarias para que presentaran el resguardo del depósito de la garantía definitiva prevista en la base 20 de la Orden, de 120.000,00 €/MW.

Décimo.- En fecha 30 de octubre de 2025 se procedió, al amparo del artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, a rectificar la propuesta de resolución provisional referida en el antecedente anterior, tras advertir un error en la potencia instalada de la instalación fotovoltaica de la solicitud L220-08 "Florens New Energy", de 53,09 MW.

Undécimo.- En fecha 13 de noviembre de 2025, dentro del plazo otorgado para ello, la representación de FLORENS NEW ENERGY, S.L.U. presentó el resguardo acreditativo del depósito de la garantía definitiva, constituida mediante seguro de caución ante la entidad ACCELERANT INSURANCE EUROPE SUCURSAL EN ESPAÑA por importe de 6.370.800,00 €, con número de aval AYXS-SPG-202300020001 y número de depósito 2025 - 00373 - O - 0098400.

Se ha verificado por el órgano instructor que esta garantía se encuentra debidamente depositada en la Caja General de Depósitos de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital.

Decimosegundo.- En fecha 17 de noviembre de 2025, dentro del plazo otorgado para ello y en respuesta al requerimiento efectuado, la representación de MACRINA SOLAR 24, S.L.U. presentó la modificación de las instalaciones de generación de electricidad descritas en el anexo IV de su solicitud para su ajuste a la capacidad remanente referida en la propuesta de resolución provisional de 20 de octubre de 2025, de 62,6 MW para MPE. Asimismo, presentó la modificación del resto de la información del anexo IV de su solicitud, correspondiente a los compromisos de actuaciones de impacto socioeconómico y ambiental para su ajuste de forma proporcional a la referida capacidad.

Decimotercero.- Analizadas las referidas modificaciones por parte del órgano instructor, en fecha 21 de noviembre de 2025 se requirió a la entidad MACRINA SOLAR 24, S.L.U. para la subsanación de determinados aspectos de la documentación presentada relacionados con la modificación de sus instalaciones.

En fecha 16 de diciembre de 2025, dentro del plazo otorgado para ello y en respuesta al requerimiento efectuado, la representación de MACRINA SOLAR 24, S.L.U. presentó la subsanación requerida.

Decimocuarto.- En fecha 21 de diciembre de 2025 se dictó Resolución declarando el desistimiento de la solicitud presentada por la entidad PUENTE NUEVO STORAGE, S.L.U., por no cumplir con el requerimiento efectuado en virtud de la base 17.2 de la Orden TED/823/2024, de 31 de julio, de presentación del resguardo acreditativo de la constitución de la garantía definitiva dentro del plazo otorgado para ello.

Decimocuarto.- En fecha 16 de enero de 2026, de acuerdo con lo establecido en las bases 3.1 y 17.1 de la Orden TED/823/2024, de 31 de julio, se dictó nueva propuesta de resolución provisional por el Subdirector General de Estrategia y Planificación del Instituto para la Transición Justa, O.A., proponiendo como adjudicatarias provisionales del remanente generado tras el desistimiento de PUENTE NUEVO STORAGE, S.L.U. a las siguientes sociedades mercantiles:

1. A la solicitud L220-07, presentada por EDP RENOVABLES ESPAÑA, S.L.U., los 200 MW de capacidad de acceso para MPE solicitados.
2. A la solicitud L220-10, presentada por MACRINA SOLAR 24, S.L.U., los 29,5 MW de capacidad remanente para MPE que quedan disponibles tras la propuesta de adjudicación anterior, que deberán añadirse a los 62,6 MW ya asignados en la propuesta de resolución emitida con fecha de 20 de octubre de 2025, lo cual supone una asignación total de 92,1 MW.

Con la referida propuesta se requirió a la representación de MACRINA SOLAR 24, S.L.U., en virtud de lo establecido en la base 16.1 letra c), ordinal 1º, para que presentara la correspondiente modificación de las instalaciones de generación de electricidad descritas en el anexo IV para su ajuste a la capacidad remanente o bien formulara su renuncia.

Asimismo, se requirió, en virtud de lo establecido en la base 17.2 de la Orden TED/823/2024, de 31 de julio a la representación de las entidades propuestas como adjudicatarias para que presentaran el resguardo del depósito de la garantía definitiva prevista en la base 20 de la Orden, de 120.000,00 €/MW.

Decimoquinto.- En fecha 12 de febrero de 2026, dentro del plazo otorgado para ello y en respuesta al requerimiento efectuado, la representación de MACRINA SOLAR 24, S.L.U.

presentó la modificación de las instalaciones de generación de electricidad descritas en el anexo IV de su solicitud para su ajuste a la capacidad remanente referida en la propuesta de resolución provisional de 16 de enero de 2026, de 92,1 MW para MPE. Asimismo, presentó la modificación del resto de la información del anexo IV de su solicitud, correspondiente a los compromisos de actuaciones de impacto socioeconómico y ambiental para su ajuste de forma proporcional a la referida capacidad.

Decimosexto.- En fecha 5 de marzo de 2026, en respuesta al requerimiento efectuado, la representación de EDP RENOVABLES ESPAÑA, S.L.U. presentó escrito formalizando su renuncia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Corresponde a la persona titular del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico resolver el presente procedimiento de concesión de capacidad de acceso de evacuación a la red de energía eléctrica en el nudo Lancha 220 kV, según lo dispuesto por las bases 3.2 y 18.1 de la Orden TED/823/2024, de 31 de julio.

La Subdirección General de Estrategia y Planificación del Instituto para la Transición Justa, O.A., como órgano instructor del concurso, de acuerdo con lo establecido en la base 17 de la Orden TED/823/2024, de 31 de julio, visto el informe del Comité de evaluación, formulará las propuestas de resolución provisional y definitiva.

Segundo.- La concesión de capacidad de acceso de evacuación a la red de energía eléctrica en el nudo Lancha 220 kV se realiza en régimen de concurrencia competitiva, en aplicación de los artículos 1 y 2 y las bases 1.1 y 6.1 de la Orden TED/823/2024, de 31 de julio, ponderándose, además de criterios de carácter técnico, otros de naturaleza socioeconómica y medioambiental que maximicen los beneficios para la zona de transición justa de Puente Nuevo-Valle del Guadiato, en Córdoba, de conformidad con la disposición adicional vigésima segunda de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Tercero.- Se han desarrollado las actividades de instrucción necesarias, comprobado el cumplimiento de los requisitos de participación exigidos y valorado las solicitudes formuladas por todas las sociedades mercantiles admitidas en el concurso, emitiéndose por el órgano instructor propuestas de resolución provisional en fechas 2 de septiembre y 20 de octubre de 2025, de acuerdo con la base 17 de la Orden TED/823/2024, de 31 de julio, en cuya virtud:

“1. Visto el informe del Comité de evaluación, el órgano instructor formulará propuesta de resolución provisional, que deberá notificarse a los solicitantes en el concurso y será publicada en la sede electrónica del Instituto para la Transición Justa, O.A.

2. Con la notificación de la propuesta de resolución provisional se requerirá a los solicitantes que hubieran sido propuestos como adjudicatarios para que presenten, en el plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente a la fecha en que se produzca el acceso al contenido de la notificación en la sede electrónica del Instituto para la Transición Justa, O.A. el resguardo del depósito de la garantía definitiva prevista en la base 20. (...)

Cuarto.- La base 20.1 de la Orden TED/823/2024, de 31 de julio, establece que: *“para garantizar la ejecución y desarrollo de los compromisos de actuaciones de impacto socioeconómico y ambiental, los solicitantes que resulten propuestos como adjudicatarios deberán constituir, a disposición del Instituto para la Transición Justa, O.A., una garantía definitiva de 120 €/kW instalado.*

La presentación de esta garantía no excluye la que se deba presentar posteriormente, una vez resuelto el concurso, para tramitar la solicitud de permisos de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución en cumplimiento de lo previsto en el artículo 23 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, y será, por lo tanto, independiente de ésta.”.

Como se ha expuesto en los antecedentes, con la propuesta de resolución provisional de fecha 16 de enero de 2026, se requirió a la entidad EDP RENOVABLES ESPAÑA, S.L.U. para la constitución de esta garantía y la presentación del resguardo de su depósito ante el Instituto para la Transición Justa, O.A. en el plazo máximo de quince días hábiles, tras acordarse una ampliación del mismo en cinco días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Asimismo, se requirió a la entidad MACRINA SOLAR 24, S.L.U. para su presentación en el caso de aceptar la capacidad de acceso propuesta y una vez autorizada la modificación de sus instalaciones por parte del órgano instructor.

La entidad EDP RENOVABLES ESPAÑA, S.L.U. no ha cumplido con el requerimiento efectuado de constitución de la referida garantía dentro del plazo otorgado para ello.

Adicionalmente, con fecha 5 de marzo de 2026, EDP RENOVABLES ESPAÑA, S.L.U. ha presentado un escrito formalizando su renuncia.

A este respecto, establece la base 17.3 de la Orden TED/823/2024, de 31 de julio, que: *“En caso de que alguno de los solicitantes propuestos como adjudicatarios no responda al requerimiento o no cumpla con el requerimiento establecido en el apartado anterior, se considerará que desiste de su solicitud, previa resolución dictada al efecto. En este caso, se otorgará la capacidad resultante al solicitante que corresponda siguiendo el procedimiento previsto en la base 16, a quien se le notificará la propuesta de resolución provisional para que, o bien formule su renuncia, o bien presente, en el plazo de diez días hábiles la correspondiente modificación de las instalaciones de generación de electricidad descritas en el anexo IV para su ajuste a la capacidad remanente o bien formule su renuncia. Asimismo, el resto de la información comprometida en el anexo IV podrá modificarse para su ajuste de forma proporcional a la capacidad remanente.*

Una vez verificado que la modificación de las instalaciones de generación de electricidad y la información comprometida cumple con lo establecido en las bases, el órgano instructor requerirá al solicitante para que presente, en el plazo de diez días hábiles a contar desde el

día siguiente a la fecha en que se produzca el acceso al contenido de la notificación en la sede electrónica del Instituto para la Transición Justa, O.A., el resguardo del depósito de la garantía definitiva prevista en la base 20.

En el caso de renuncia, la capacidad disponible se otorgará a la siguiente solicitud por orden de puntuación, y así sucesivamente.”

Por lo anterior, la renuncia de EDP RENOVABLES ESPAÑA, S.L.U. hace necesario el otorgamiento de la capacidad disponible a la siguiente solicitud por orden de puntuación.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, quedan disponibles 200 MW de capacidad remanente para MPE y 59,5 MW de capacidad remanente para MGES que deben ser propuestos para su adjudicación a la/s siguiente/s solicitud/es siguiendo el orden establecido en el listado del informe del Comité de evaluación del concurso, de conformidad con la base 17.3 de la Orden TED/823/2024, de 31 de julio, que se remite al procedimiento previsto en la base 16. De acuerdo con lo previsto por ésta en su apartado primero, letra c): *“la asignación de la capacidad concursada se realizará por el máximo de capacidad que el solicitante hubiera solicitado en la red de transporte o distribución, salvo que, alcanzada su posición en el listado, la capacidad remanente en la red correspondiente sea inferior a la solicitada. En este caso, se procederá de la siguiente manera:*

1.º Si el solicitante hubiera declarado en su solicitud que acepta ser adjudicatario por una capacidad inferior a aquella por la que concursa, y la capacidad remanente en la red correspondiente fuera igual o superior a la capacidad mínima declarada por la que aceptaría ser adjudicatario, se le adjudicará toda la capacidad remanente. En este caso, el órgano instructor le notificará tal circunstancia en la correspondiente propuesta de resolución provisional, a fin de que, en el plazo de diez días hábiles, presente la correspondiente modificación de las instalaciones de generación de electricidad descritas en el anexo IV para su ajuste a la capacidad remanente o bien formule su renuncia. Asimismo, el resto de la información comprometida en el anexo IV podrá modificarse para su ajuste de forma proporcional a la capacidad remanente”.

De acuerdo con el listado ordenado de solicitudes, la primera solicitud a la que procedería realizar la referida propuesta de capacidad es a la presentada por la entidad MACRINA SOLAR 24, S.L.U., que concursó por un total de 193 MW para MPE. Dado que MACRINA SOLAR 24, S.L.U. ya había sido propuesta como adjudicataria de 92,1 MW, deben ser propuestos para su adjudicación a esta entidad, adicionalmente, 100,9 MW para MPE, tras lo cual quedarían disponibles 99,1 MW de capacidad remanente para MPE y 59,5 MW para MGES.

La siguiente solicitud del listado ordenado es KIWI NEW ENERGY, S.L., que concursó por 180 MW y que declaró, conforme a lo establecido en la base 12, apartado 1, letra d), que la mínima capacidad que estaría dispuesta a aceptar era de 108 MW, por lo que la capacidad disponible de 99,1 MW no es suficiente para satisfacer dicha capacidad mínima. Por lo anterior, no procede ofrecer la capacidad remanente a esta solicitud.

La mencionada capacidad remanente debe ser propuesta a la siguiente solicitud del listado, que es la presentada por la entidad SHELL DESARROLLO 11 S.L.U., que concursó por un total de 64,8 MW, inferior a la capacidad remanente. De acuerdo con lo expuesto, deben ser

propuestos para su adjudicación a esta entidad los 64,8 MW para MPE solicitados, quedando 34,3 MW de capacidad remanente para MPE.

No procede la asignación de estos 34,3 MW para MPE, dado que no constan más solicitudes que cumplan las condiciones para ser propuestas como adjudicatarias cuya capacidad mínima sea inferior a 34,3 MW de MPE. La no asignación de esta capacidad se justifica de la siguiente forma, para cada una de las demás solicitudes presentadas:

- BENBROS SOLAR FOTOVOLTAICA 6, S.L.: declaró, conforme a lo establecido en la base 12, apartado 1, letra d), que la mínima capacidad que estaría dispuesta a aceptar era de 49,5 MW, siendo esta superior a la capacidad remanente.
- ADAMANT SUNRAY 1, S.L.U.: no puntuó en los criterios relativos a la madurez de las instalaciones de generación de electricidad y, por ello, no puede resultar adjudicatario del concurso conforme a la base 14.5 de la Orden.
- IBERDROLA RENOVABLES ANDALUCÍA S.A.U.: declaró, conforme a lo establecido en la base 12, apartado 1, letra d), que la mínima capacidad que estaría dispuesta a aceptar era de 76,50 MW, siendo esta superior a la capacidad remanente.
- FIELD IBERIA BESS 4, S.L.U.: no puntuó en los criterios de impacto socioeconómico para la zona de transición justa y, por ello, no puede resultar adjudicatario del concurso conforme a la base 14.5 de la Orden.
- GANDASOLAR 20, S.L.U.: no puntuó en los criterios de impacto socioeconómico para la zona de transición justa y, por ello, no puede resultar adjudicatario del concurso conforme a la base 14.5 de la Orden.

Asimismo, no procede la asignación de los 59,5 MW de capacidad remanente para MGES, toda vez que no constan solicitudes adicionales a la presentada por la entidad PUENTE NUEVO STORAGE, S.L.U. que hubieran solicitado capacidad para MGES en el concurso.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y de conformidad con lo establecido en las bases 3.1 y 17.1 de la Orden TED/823/2024, de 31 de julio, a la vista del expediente y del informe del Comité de evaluación, la persona titular de la Subdirección General de Estrategia y Planificación del Instituto para la Transición Justa, O.A., como órgano instructor del concurso público en el nudo Lancha 220 kV, formula la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PROVISIONAL

Primero: Se proponen como adjudicatarias provisionales del remanente de capacidad de acceso de evacuación a la red de energía eléctrica de instalaciones de electricidad de procedencia renovable en el nudo de transición justa Lancha 220 kV, como consecuencia de la renuncia de la entidad EDP RENOVABLES ESPAÑA, S.L.U., a las siguientes sociedades mercantiles:



1. L220-10: MACRINA SOLAR 24, S.L.U., para sus instalaciones fotovoltaicas y de almacenamiento Huerta Nueva y Cigarrón; y su instalación de almacenamiento BESS Román Córdoba.
2. L220-03: SHELL DESARROLLO 11 S.L.U., para sus instalaciones fotovoltaicas y de almacenamiento Rocío Solar.

En consecuencia, la capacidad de acceso del remanente para evacuación de energía eléctrica en el nudo Lancha 220 kV cuya adjudicación se propone es la siguiente:

1. A la solicitud L220-10, presentada por MACRINA SOLAR 24, S.L.U., los 100,9 MW de capacidad remanente para MPE que quedan disponibles tras la propuesta de adjudicación anterior, que deberán añadirse a los 92,1 MW ya asignados en la propuesta de resolución emitida con fecha de 16 de enero de 2026, lo cual supone una asignación total de 193 MW de capacidad de acceso para MPE.
2. A la solicitud L220-03, presentada por SHELL DESARROLLO 11 S.L.U., los 64,8 MW de capacidad remanente para MPE solicitados.

Los compromisos de impacto socioeconómico y ambiental vinculados a las solicitudes propuestas para la asignación de capacidad son los que se relacionan a continuación:

1.º Número total de empleos equivalentes a tiempo completo (ETC) correspondientes a la operación y mantenimiento de las instalaciones de generación de electricidad, así como número total de empleos ETC en las actuaciones de impacto socioeconómico y ambiental:

L220-10: 404,3

L220-03: 120,7

2.º Número de empleos comprometidos para trabajadores excedentes de la central térmica, expresados como ETC, inscritos en la bolsa de empleo del Instituto para la Transición Justa, O.A.:

L220-10: 46

L220-03: 4

3.º Porcentaje de empleo comprometido para mujeres:

L220-10: 34,46

L220-03: 38,00%

4.º Número total de horas de formación que recibirán todos los asistentes, residentes de los municipios del anexo I de la Orden de bases:

L220-10: 52.260

L220-03: 14.646

5.º Número total de residentes de los municipios del anexo I que el solicitante se compromete a formar:

L220-10: 843

L220-03: 308

6.º Potencia nominal total instalada dedicada al autoconsumo (MW):

L220-10: 1,8325

L220-03: 1,07

7.º Número total de consumidores que se beneficiarán de las instalaciones de autoconsumo:

L220-10: 37

L220-03: 147

8.º Importe que el solicitante se compromete a invertir en la cadena de valor de la provincia de Córdoba, para el desarrollo de las instalaciones de generación de electricidad (€):

L220-10: 170.164.000,00

L220-03: 34.000.000,00

9.º Importe que el solicitante se compromete a reservar, ofrecer y hacer efectivo para la financiación participativa en el desarrollo de las instalaciones de generación de electricidad (€):

L220-10: 5.000.000,00

L220-03: 10.000,00

10.º Importe de la inversión en elementos de economía circular (€):

L220-10: 2.762.000,00

L220-03: 120.000,00

11.º Importe de la inversión en actividades de conservación, restauración y promoción de la biodiversidad y/o ecosistemas (€):

L220-10: 934.500,00

L220-03: 120.000,00

12.º Importe de la inversión en proyectos de importancia estratégica para la transición hacia una economía climáticamente neutra (€):

L220-10: 1.700.000,00

L220-03: 0

Segundo: Se requiere, en virtud de lo establecido en la base 17.2 de la Orden TED/823/2024, de 31 de julio:

1º. A D. Antonio Rodríguez Gómez, en nombre de la empresa MACRINA SOLAR 24, S.L.U., para que, en virtud de lo establecido en la base 17.3 de la Orden, y en el plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente a la fecha en que se produzca el acceso al contenido de la notificación de la presente propuesta en la sede electrónica del Instituto para la Transición Justa, O.A., presente, si procede, la correspondiente modificación de las instalaciones de generación de electricidad descritas en el anexo IV para su ajuste a la capacidad remanente, o bien formule su renuncia. En caso de optar por la aceptación de la capacidad propuesta, deberá presentar el resguardo del depósito de la garantía definitiva prevista en la base 20 de la Orden, de 120.000,00 €/MW (120,00 €/kW), que ascenderá a la cantidad resultante de multiplicar 120.000,00 € por la potencia instalada correspondiente a las instalaciones de generación.

2º. A D. Breno Hastenpflug Wottrich, en nombre de la empresa SHELL DESARROLLO 11 S.L.U., para que, en virtud de lo establecido en la base 17.3 de la Orden, y en el plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente a la fecha en que se produzca el acceso al contenido de la notificación de la presente propuesta en la sede electrónica del Instituto para la Transición Justa, O.A., presente, si procede, la correspondiente modificación de las instalaciones de generación de electricidad descritas en el anexo IV para su ajuste a la capacidad remanente, o bien formule su renuncia. En caso de optar por la aceptación de la capacidad propuesta, deberá presentar el resguardo del depósito de la garantía definitiva prevista en la base 20 de la Orden, de 120.000,00 €/MW (120,00 €/kW), que ascenderá a la cantidad resultante de multiplicar 120.000,00 € por la potencia instalada correspondiente a las instalaciones de generación.

En caso de aceptación, el plazo para la presentación del resguardo del depósito de la garantía definitiva establecido en la base 17.3 de la Orden TED/823/2024, de 31 de julio, es de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente a la fecha en que se produzca el acceso al contenido de la notificación de la presente propuesta en la sede electrónica del Instituto para la Transición Justa, O.A. No obstante, desde este Instituto se considera que es conveniente para asegurar los fines del concurso, así como que no perjudica derechos de tercero, una ampliación de dicho plazo. Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se concede, de oficio, una ampliación del plazo de diez días hábiles establecido en la base 17.3 de la Orden TED/823/2024, de 31 de julio, en cinco días hábiles adicionales.

En el supuesto de que las adjudicatarias soliciten una modificación del proyecto conforme a lo previsto en la base 17.3, la cuantía de la garantía establecida en los ordinales 1º y 2º del presente apartado podría resultar distinta a la prevista. En consecuencia, en caso de que las adjudicatarias soliciten una modificación del proyecto, el plazo para la presentación del resguardo del depósito de la garantía definitiva prevista en la base 20 de la Orden comenzará a contar a partir del día siguiente en que se produzca el acceso al contenido de la notificación por la que se autorice o deniegue la modificación del proyecto.



Tercero: La presente propuesta de resolución provisional se notificará a todas las solicitantes en el concurso, y se publicará en la sede electrónica del Instituto para la Transición Justa, O.A., de conformidad con la base 17.1 de la Orden TED/823/2024, de 31 de julio.

En la ciudad de Madrid, a fecha indicada en la firma electrónica.

El órgano instructor

**Francisco Gabriel Tovar Rodríguez
Subdirector General de Estrategia y
Planificación del Instituto para la
Transición Justa, O.A.**

Firmado electrónicamente